República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1080

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de HOTEL ARTHUR BRICH S.A.S visto a folios 23 al 26, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1080

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-00326

Téngase en cuenta el escrito obrante a folios 60 al 63 del C1 allegado por la apoderada judicial de la parte actora, donde informa que la demandada realizo abonos por la suma de $1.300.000, $1.000.000, $700.000 vistas a folios del 61 al 63 del C1, en el estanco procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUIVO
RAD: 2018-204

Sería del caso acceder a reconocer a la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS como apoderada judicial de la parte demandante COOMULTRASAN, de no observarse que no obra Certificado de Existencia y Representación Legal de dicha empresa donde se evidencie que la señora MARTHA PATRICIA PEÑA PLATA funge aún como Representante Legal de la entidad precitada, por tal razón, no se accederá a lo solicitado, y se requerirá a la parte actora, para que se sirva allegar el aludido certificado con fecha de expedición no superior a un (1) mes, en aras de garantizar el derecho al debido proceso a que tienen las partes.

Frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales, esta Unidad Judicial no accede a ello teniendo en cuenta que la Dra. MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS no funge como apoderada judicial de ninguna de las partes dentro del presente proceso.

Acéptese la renuncia al poder allegada por el Dr. INGERMAN GIOVANNI PEÑARANDA GARCIA vista a folios 60 al 63, por reunir los requisitos contemplados en el artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-798

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora vista a folio 11 esta unidad judicial no accede a ello toda vez que el togado judicial no ostenta la facultad para ello.

Por otra parte, requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada KAROL CONTRERAS y EDILIA ROJAS, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 1995-11271

Avóquese, agréguese y póngase en conocimiento de las partes el presente trámite procesal, para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuada por el oficial mayor se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1072

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de parte actora vista a folio 45 C2, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-31316. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 46-47 a la parte demandada.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2019 Oficio N°: 6814

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-147

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS ($235.125.000) esto es el valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($156.750.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-232353 visto a folio 205 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-033

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 159, de no observare que no se evidencia dentro del plenario liquidación del crédito, razón por la cual se requiere a las partes a fin de que presenten la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1104

En vista que no fue objetado el avalúo del vehículo objeto de la litis presentado y obrante a folio 104-110 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 23.700.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. DIVISORIO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-0963

Para decidir se tiene como este Juzgado, mediante auto del 22 de noviembre de 2019, inadmitió concediéndole el término de cinco (05) días, a fin de que subsanase dichas falencias.

Fenecido dicho término, se tiene que el extremo actor presento escrito subsanando la demanda, no obstante, se tiene que con el escrito allegado no se le está dando estricto cumplimiento a lo requerido en la inadmisión, por lo que haciendo uso de lo normado en el Artículo 90 del Código General del Proceso la rechazará y ordena devolverla al demandante, junto con sus anexos sin necesidad de desglose y por secretaría, deberá elaborarse el correspondiente formato de compensación.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de suspensión por improcedente.

SEGUNDO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

CUARTO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. INSOLVENCIA
RAD. 2018-0587

Se encuentra al Despacho el presente proceso con informe por parte de la secretaría de éste despacho del cumplimiento del numeral SEXTO del auto admisorio de fecha 10 de agosto de 2018, por lo anterior se procede a continuar con el trámite pertinente.

Requierase al liquidador Dr REINALDO ANAVIARTE ROODRIGUEZ a fin de que informe las resultas de las notificaciones a los acreedores de SANDRA LILIANA GONZALES MERCHAN, tal y como se ordenó en el numeral tercero del proveído ya mencionado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2018-0587

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)
REF. EJECUTIVO
(MENOR CUANTÍA)
RAD. 2019-1002

VENTURA PLAZA CENTRO COMERCIAL y DE NEGOCIOS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva, a fin de que se libre mandamiento de pago en contra del CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 del Código de Comercio, por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S., pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a VENTURA PLAZA CENTRO COMERCIAL y DE NEGOCIOS, las sumas de:

1. TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($35.853.945.oo) por concepto de de las expensas comunes ordinarias, desde el 1 de junio hasta el 30 de octubre de 2019.

2. SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS ($717.897.oo) por concepto de servicios de acueducto desde el 1 de junio hasta el 30 de octubre de 2019.

3. UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($1.605.651.oo) por concepto de intereses de mora desde el 1 de junio hasta el 30 de octubre de 2019.

4. UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS ($1.098.770.oo) por concepto Bodegaje del 1 de junio hasta el 30 de octubre de 2019.

5. Por el valor de las cuotas por expensas comunes que en lo sucesivo se llegaren a causar.

SEGUNDO: NOTIFICAR a CAPITALIZACIONES MERCANTILES S.A.S., de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de menor cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad. 2019-01002

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. MONITORIO
RAD. 2019-00951

El señor ALEXANDER MAHECHA GUERRA, a través de apoderado judicial, impetra proceso monitorio en contra de CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S.

Subsanada en debida forma y como quiera que los documentos arrimados con la presentación de la demanda, considera este despacho, que es viable lo requerido observando que reúne los requisitos legales de conformidad con lo establecido en los artículos 89, 90, 420 y 421 del Código General Del Proceso, finalmente se procede a dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capitulo IV artículo 419 de la precitada ley.

Teniendo en cuenta que la parte actora solicita que se decrete medida cautelar, seria del caso acceder a tal pedimento de no observarse que no fue aportada la caución que exige el parágrafo 1° del Articulo 590 ibídem, por tal razón, el Despacho ordena a la parte demandante prestar caución por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000.00).

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al demandado CANGURO LOGISTIC & BUSSINES S.A.S., a través de su Representante Legal, para que dentro del término de (10) días, le pague al demandante ALEXANDER MAHECHA GUERRA, la suma de VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($22.500.000,oo) más los intereses moratorios desde el 14 de octubre de 2017, o exponga las razones que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada el contenido del presente auto, personalmente de conformidad con los artículo 290, 291 y 421 del C.G.P., con advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictara sentencia en la cual se le condenara al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante preste caución por la suma de ONCE MILLONES DE PESOS ($11.000.000.00), con el fin de garantizar los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar con la medida previa solicitada.

CUARTO: Dar trámite de proceso declarativo especial, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, de conformidad con lo establecido en el título III capitulo IV artículo 419 de la precitada ley.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.
Rad: 2019-00951

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00942

JUAN CARLOS CARRILLO, a través de apoderada judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JUAN JOSE JAIMES.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del C. G. del P., y como quiera que el titulo valor arrimado a la demanda se desprende que el mismo reune los requisitos de ley, por tal razon, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor JUAN JOSE JAIMES, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a JUAN CARLOS CARRILLO, la suma de:

1. UN MILLON DE PESOS ($1.000.000.00) por concepto de capital insoluto vertido en el "Documento de Compromiso" visto a folio 13, mas los intereses de mora causados desde el dia 11 de abril de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor JUAN JOSE JAIMES, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-0942

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-00937

NANCY FABIOLA BARON CAÑAS, a través de apoderado judicial, impetra demanda ejecutiva a fin de que se libre mandamiento de pago en contra de JUAN CARLOS CAMACHO PEREZ.

Subsanada en debida forma y teniendo en cuenta que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 430, 431 y 468 del C. G. del P., por tal razón, el Despacho procede a librar mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JUAN CARLOS CAMACHO PEREZ, pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, a la señora NANCY FABIOLA BARON CAÑAS, la suma de:

1. SIETE MILLONES DE PESOS ($7.000.000.00) por concepto de capital, vertido en la letra de cambio vista a folio 12, mas los intereses corrientes desde el 26 de julio de 2015, hasta el 31 de julio de 2017, y los intereses de mora causados desde el 1 de agosto de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligacion, a la tasa maxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: NOTIFICAR a JUAN CARLOS CAMACHO PEREZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 291, 292 o 301 del C. G. del P., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR a esta demanda el trámite previsto para el proceso Ejecutivo de minima cuantía.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ANTONIO M MERCHAN BASTO en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido.

La Jueza,

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

MARIA TERESA OSRINO REYES

Rad. 2019-00717
Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-310

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a rehacer las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada LUIS MARIA SEPULVEDA GONZALEZ, toda vez que la citación para diligencia de notificación personal se le enuncio de manera errada la providencia que libro mandamiento de pago y en la notificación por aviso se le enuncia termino para comparecer a notificarse y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-533

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada VLADIMIR SALAZAR SANTOS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-533

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga visto a folios 6-9 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00783

Poner en conocimiento a la parte actora el oficio No. 4565 allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 15 para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00783

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación por aviso de la parte demandada CARMEN SOFIA RODRIGUEZ y JOSE OMAR GUEVARA RODRIGUEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-777

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCEINTOS DIEZ MIL PESOS ($35.310.000) esto es el valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CURENTA MIL PESOS ($23.540.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-269593 visto a folio 201 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-203

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado ELKIN YOHANY BAUTISTA CABALLERO obrantes a folios 15 a 19, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado ELKIN YOHANY BAUTISTA CABALLERO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada ELKIN YOHANY BAUTISTA CABALLERO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-333

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada INVERSTARK S.A.S a la dirección de correo electrónico inmerso en la cámara de comercio y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-610

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada OSCAR ANTONIO BAUTISTA MORA, toda vez que las efectuadas al correo electrónico no acusan recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2019-00217

Se observa que por error de digitación en el auto de fecha 16 de julio de 2019, se situó en su numeral primero a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A.", en contra de WILLIAM HUMBERTO GARNICA ALBA, siendo lo correcto BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JACKELINE PÉREZ PARADA, por lo que se corrige en tal sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

En atención al escrito visto a folio 121 del expediente, las partes solicitan tener por notificado a la demandada JACKELINE PÉREZ PARADA por conducta concluyente y la suspensión del proceso de conformidad con el numeral 2 del artículo 161 del C.G del P.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión del presente proceso a partir de la presentación del memorial, es decir desde el dieciocho (18) de octubre del dos mil diecinueve (2019) hasta el dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

Ahora bien, sería el caso aceptar la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la demandada señora JACKELINE PÉREZ PARADA, pero tal petición se ha de negar por cuanto la misma ya se encontraba notificada por aviso de que trata el Art 292 ibidem, conforme se desprende de la Constancia Secretarial vista a folio 125 del expediente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 16 de julio de 2019, conforme a lo motivado, manteniéndose el resto de la providencia vigente, incólume.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de tener a la demandada señora JACKELINE PÉREZ PARADA notificada por conducta concluyente, toda vez que se encuentra notificada por aviso.

TERCERO: DECRETAR la suspensión del presente proceso hasta el dieciocho (18) de diciembre del dos mil diecinueve (2019).

CUARTO: Agréguese al expediente el Certificado de Libertad y Tradición en el que consta la inscripción de la medida cautelar, para los fines pertinentes.

QUINTO: Permanezca el proceso en secretaría para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Rad. 2019-000217
Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. DIVISORIO
RAD. 2019-0973

El señor MANUEL MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, a través de apoderado judicial, impetran demanda DIVISORIA, en contra de ALBERTO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ y PRAXEDIS MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.

Fenecido dicho término, se tiene que el extremo actor presento escrito subsanando la demanda, no obstante, se tiene que con el escrito allegado no se le está dando estricto cumplimiento a lo requerido en la inadmisión, pues si bien es cierto se allego el avaluó solicitado no menos cierto es que tal documento no reúne las exigencias del artículo 406 del Código General del Proceso, pues no determino el tipo de división que fuere procedente.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte demandante, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose. Déjese constancia de su salida en los respectivos libros radicadores y sistema de siglo XXI.

TERCERO: ELABORAR por secretaría, el respectivo formato de compensación.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVESE** el expediente de lo que se deberá dejar constancia en libros radicadores y sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

Facm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 13 de diciembre de 2019 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-607

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado FRANCIS MOSQUERA RIOS obrantes a folios 18 al 21, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección no se localiza, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado FRANCIS MOSQUERA RIOS conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada FRANCIS MOSQUERA RIOS y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-707

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes del perfeccionamiento de la medida cautelar y rehacer las diligencias tendientes de notificación de las demandadas MARTA EUGENIA GARAVIZ RINCON Y LILIANA GARAVIZ RINCON, toda vez que dentro del plenario no obra citación para diligencia de notificación personal efectuada a los demandados y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. PERTENENCIA
RAD. 2017-678

En atención al escrito visto a folio 137-138 C1 allegado por la empresa de correo certificado 472 con la nota devolutiva de que la dirección aportada es desconocida, el Despacho procede a relevar al auxiliar de la justicia designado, nombrando para tal fin al Dr. JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ ubicado en la Avenida 4 # 11 - 17 Oficina 405 Edificio Benhur, teléfono 5-718995 como curador Ad-litem de la demandada MARGOTH PEÑALOZA RODRIGUEZ y de LAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Advirtiéndole que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7 del artículo 47 del Código General del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-509

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ANA TERESA BARRERA VILLAMIZAR y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Doce (12) De diciembre De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-755

En atención al escrito visto a folio 28-30 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 28 de diciembre de 2020.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión del presente hasta el 28 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 28 de diciembre de 2020, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2011-670

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio 206, de no observarse que dentro del plenario data avalúo catastral aprobado de 2018, además de ello obra oficio No. 3394 dirigido al IGAC sin diligenciar, razón por la cual se requiere a la parte actora a fin de que diligencie el precitado oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2019-505

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JOSE AGUSTIN RIVERA SANDOVAL toda vez que la citación para diligencia de notificación personal enviada es una dirección diferente aporta en el libelo demandatorio y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-298

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 53, esta Unidad Judicial no accede a ello y requiere al mismo a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada JAMES DARIO QUINTERO PARRA Y JORGE ARIDES PARRA GARCIA a la dirección inmersa en la demanda y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-461

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 75 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL PESOS ($83.313.000) teniendo en cuenta que el derecho de cuota de las demandadas GLADYS YOLANDA DURAN RAMIREZ Y DORIS DURAN RAMIREZ sobre el bien inmueble es 12.5% cada una, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-294

Ténganse en cuenta las direcciones aportadas por la apoderada judicial de la parte actora para efectos de notificación de los demandados vistas a folios 40-41 y requiérase al mismo a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada EDINSON AROLDO OMAÑA ANTOLINEZ, CARMEN PAOLA PIMIENTO UREÑA Y ANA BENILDA UREÑA DE PIMIENTO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-595

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio13 esta Unidad Judicial no accede a ello y requiere al mismo a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ARGEMIRA MORA ALVAREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

13

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO

RAD. 2017-250

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folio 11 C2, esta Unidad Judicial no accede a ello, teniendo en cuenta que frente lo pedido son hechos futuros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- DICIEMBRE-2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-313

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la entidad CORPONOR visto a folios 23-29 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-442

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folio 66 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente de ECOPETROL visto a folio 69, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2014-335

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandada vista a folio 269, de no observare que no se evidencia dentro del plenario liquidación del crédito actualizada, razón por la cual se requiere a las partes a fin de que presenten la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

10

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-903

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada JHON ALEXANDER PARRIS GARAVITO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-756

La apoderada de la parte demandante mediante escrito visto a folio 17 C1 autoriza a PEDRO JOSE MORA VILLAMIZAR como su dependiente judicial, seria del caso acceder a ello de no observarse que no se reúnen los requisitos contemplados en el artículo 26 y 27 del Decreto 196 de 1971.

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes al perfeccionamiento de la medida cautelar y para ello se le concede el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1936 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga-Santander visto a folio 19, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13.-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

5

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-903

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del pagador del EJERCITO NACIONAL visto a folio 4 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-1105

En atención al escrito allegado por la Dra. SANDRA MILENA ROZO HERNANDEZ acéptese la renuncia al poder visto a folios 50-51 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-752

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 26-27 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-752

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la entidad financiera BANCO CAJA SOCIAL visto a folio 9 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuada por el oficial mayor se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-998

Agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del acreedor hipotecario Banco Caja Social visto a folios 109-111, para los fines que estime pertinentes.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folios 97-99 a la parte demandada.

Se aprueba la liquidación de costas efectuada por el Oficial Mayor, por estar conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

40

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-618

Previo a resolver la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte actora Dr. EDWIN ANTONIO RIVERA PAREDES visto a folio 38, esta Unidad Judicial requiere al mismo a fin de que allegue copia del recibido de los cotejados y certificaciones de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-781

Teniendo en cuenta que ha pasado un tiempo bastante prudencial y el curador Ad-Litem designado por auto adiado 31 de mayo de 2019 no compareció a recibir notificación personal, el Despacho, haciendo uso de lo normado en el Artículo 108 del Código General del Proceso, dispone relevar al mismo y en consecuencia designa como Curador *Ad-Litem*, del demandado LUIS EDUARDO JAIMES PARADA, al Dr. JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ ubicado en la Avenida 4 # 11 - 17 Oficina 405 Edificio Benhur, teléfono 5-718995. **OFICIESE** con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo indica el numeral 7° del artículo 48 del C. G. del P. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-174

Teniendo en cuenta que en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 260-77994 visto a folios 22-27 se refleja la anotación de la medida cautelar fijada por este Despacho en auto de 22 de abril de 2019 y como quiera que este Juzgado ya decretó el secuestro del bien inmueble, se ordena **COMISIONAR** al ALCALDE DE CÚCUTA, conforme lo establece el artículo 38 del C.G.P., para que realice la práctica de la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del demandado LUIS ANGEL HIDALGO MENDOZA ubicado en la avenida 3 # 20-82 Barrio El Caimán e identificado con el folio de matrícula Nº 260-77994, a quien se faculta ampliamente para actuar en esa diligencia administrativa e igualmente para la designación de secuestre, fijándole como honorarios provisionales la suma de $150.000 M/Cte.

Es del caso informarle a dicha dependencia, que así como se encuentra vigente el artículo 206 de la Ley 1801 del 2016, se encuentra vigente el artículo 38 del C.G del P, y más precisamente el inciso tres que cita: "Cuando no se trate de recepción o practica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar...", es decir, la finalidad de comisionar a los inspectores y Alcaldes, se basa en materializar la colaboración armónica entre las ramas del poder público.

Por otra parte, resulta importante resaltarle a tal dependencia, que las órdenes emitidas por los Jueces de la Republica son de estricto cumplimiento.

Dado los inconvenientes que se ha suscitado alrededor de las comisiones que hacemos los jueces para que las inspecciones de policía nos colaboren con esos propósitos, el cual se ha generado por la interpretación literal que se ha hecho del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, debe advertirse que los inspectores de policía no ejercen funciones jurisdiccionales por el mero hecho que practiquen las diligencia de secuestro y entrega de bienes, pues esta potestad solo se la puede otorgar la Ley, conforme lo establece el artículo 116 Constitucional, facultad que solo puede ser resorte del legislador; ahora, claro está que existen diligencias de carácter judicial y de carácter administrativo, cuando se trata de las primeras, éstas indiscutiblemente están vedadas para que la realicen una autoridad administrativa, salvo que se cumplan los presupuestos del artículo 116 Constitucional, pues aquí pueden fungir como autoridad, en donde pueden entre otras cosas practicar pruebas, y resolver oposiciones; por lo que las diligencias que no tenga esa connotación los son solo de carácter administrativo o meramente procesal, sin dejar de lado que en caso de ocurrir una situación de aquéllas en la práctica de una diligencia relacionada con la entrega o la práctica de una medida cautelar, frente a lo cual entra el artículo 309 de la Ley 1564 de 2012 a resolver la situación, pues el comisionado tiene el deber de remitir la actuación en ese estado al comitente para que éste resuelva sobre la misma, por lo que el comisionado no tiene que entrar a decretar pruebas o dar trámite a las oposiciones. Por lo tanto las diligencias que practican los inspectores son solo de carácter administrativo y no judicial, advirtiendo que el precepto del parágrafo en cita, no introdujo ninguna modificación, ni menos le quitó a los Inspectores de Policía el deber descrito en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, no siendo dable al Inspector repudiar las competencias que la ley le ha otorgado y que la misma Ley 1801 le impone en su artículo 206 numeral 4º. No debe considerarse que el artículo 242 de la Ley 1801 de 2016 haya derogado sea tácita o expresamente, el inciso tercero del artículo 38 de la Ley 1564 de 2012, norma procesal que es de orden público y por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

La Reforma introducida en el parágrafo del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, no hace otra cosa que recordar y codificar la tesis, que de antaño viene sosteniendo la Corte Constitucional en su Sentencia C-733-00, la que preceptúa lo siguiente:

*"Las normas examinadas, respecto de los alcaldes y demás funcionarios de policía, como órganos aptos legalmente para obrar como comisionados de los jueces, delimitan su función en términos negativos. A estos funcionarios ningún juez puede encomendarles la recepción o práctica de pruebas. De otro lado, tratándose de la diligencia de secuestro y entrega de bienes - tema en los que se concentran los cargos de inconstitucionalidad -, el concurso que se solicita a los mismos servidores públicos, *se contrae a ejecutar la decisión judicial previamente adoptada*. Por este aspecto, la Corte observa que el legislador no ha desvirtuado el principio de colaboración entre los órganos públicos, pues ha mantenido una clara distinción y separación entre las funciones estatales. *En modo alguno, prever y regular legalmente el apoyo de la administración a la ejecución material de una decisión judicial*, significa usurpar las funciones asignadas a los jueces. (...) Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar órdenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas. *Tomada por el juez la decisión de que un bien sea secuestrado o entregado, su providencia demanda ejecución material*; precisamente,* ***los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia, la más eficaz colaboración.****" (Negrillas y subrayas ajenas del texto original).*

A manera de Conclusión puede decirse que el Código de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó clara la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también lo es que les impide fungir como autoridad judicial, como seria para el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones.

Conforme a las anteriores precisiones legales y jurisprudenciales, solicitamos respetuosamente a los funcionarios de policía continuar realizando las comisiones ordenadas por las autoridades judiciales y con ello cumplir con la responsabilidad administrativa que les corresponde, para que con ello se materialice la colaboración armónica que se prevalecer entre la administración municipal y de justicia.

Líbrense el despacho comisorio con los insertos del caso el cual deberá ser retirado por la parte interesada y diligenciado ante la ventanilla única de radicación de la Alcaldía de Cúcuta, haciéndole saber al comisionado lo resuelto y teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 594 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-473

En atención al escrito obrante a folio 32 del C2 allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, este Despacho accede a ello y ordena requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL y/o a quien haga sus veces, para que informe las razones por las cuales ha dejado de realizar los respectivos descuentos de la quinta parte que excede de salario mínimo legal vigente del señor JULIO ALEJANDRO MOJICA CHACON con cedula # 88.217.073.

Ofíciese en tal sentido, advirtiéndole que los dineros que llegasen a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales No. 540012041002 del Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARI

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-473

CONSTANCIA:

En San José de Cúcuta, a los doce (12) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el suscrito Oficial Mayor-, deja constancia que según reporte del Banco Agrario de Colombia impreso, se observa que existe un total de UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($1.650.151,43) (folio 59 del cuaderno principal).

Por lo anterior, se tiene lo siguiente:

		VALOR
	LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA	$ 876.559,46
=	DEPOSITOS PENDIENTES POR ENTREGAR	$876.559,46

Los depósitos judiciales existentes a la fecha y que se encuentren pendientes por entregar, se entregaran a favor de la señora LUZ RAQUEL RICO CRUZ C. C. No. 60.373.437, por valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($876.559,46).

JUAN PABLO CÁRDENAS JIMENES
Oficial Mayor

Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

Vista la constancia suscrito por el Oficial mayor, se ordena **entregar el valor correspondiente a la fecha**; **es decir,** OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS ($876.559,46), según liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, los cuales se entregaran a favor de la señora LUZ RAQUEL RICO CRUZ C. C. No. 60.373.437.

Así mismo, requiérase a las partes, a fin de que presente la respectiva liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA TERESA OSPINO REYES
La Jueza,
JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00772

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada OSCAR GABRIEL ARAQUE y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

8

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-00772

Póngase en conocimiento a la parte actora el oficio No. S-2019-070612/ANOPA-GRUEM-29.25 allegado por la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA visto a folio 7 para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. SUCESION
RAD. 2018-1122

Previo a fijar fecha y hora para diligencia de inventarios y avalúos requiérase a la parte actora para que allegue los Despachos Comisorios Nos. 083 y 084 debidamente diligenciados.

Por secretaría elabórese el oficio de la orden impartida en el numeral sexto del auto adiado 18 de enero de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de Dos Mil Diecinueve (2019)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RAD: 2017-334

En atención a la constancia secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante dejo fenecer el termino sin pronunciamiento alguno concedido mediante auto adiado 23 de agosto de 2019 visto a folio 44, esta Unidad Judicial ordena el archivo de la presente actuación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- DICIEMBRE - 2019

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1162

En atención al escrito allegado la Dra. JOHANA LORENA BACCA FERNANDEZ visto a folios 34-35, esta Unidad Judicial no accede a ello teniendo en cuenta que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto adiado 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-781

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la entidad HOMECENTER visto a folios 19-21C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-558

Como quiera que obra sustitución de poder vista a folio 119 a la Dra. MARIA LORENA MENDEZ REDONDO, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituta de la parte actora para los fines y efectos que alude la sustitución.

Seria del caso acceder a la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 121, de no observarse que previo control de legalidad dentro del presente trámite procesal se encuentra avaluó catastral del año 2018.

A efectos de salvaguardar el patrimonio de la parte ejecutada y como quiera el último avaluó catastral data del año 2018, este Despacho ordena **OFICIAR** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 260-56832. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2019 Oficio N°: 6815

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-324

Póngase en conocimiento de la parte actora los escritos allegados por la entidad el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC) visto a folios 51-52 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-671

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta Unidad Judicial dispone requerir al Dr. JOSE CRISANTO RAMIREZ RAMIREZ para que se acerque a este Despacho a fin de que proceda a notificarse como Curador Ad-Litem de todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución, tal y como fue designado mediante proveído de fecha 05 de agosto de 2019. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2009-294

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 6927 de 25 de noviembre de 2019 proveniente del Juzgado Décimo Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 68 C2, donde deja sin efecto el oficio No. 1719 de 01 de junio de 2012 visto a folio 66 C1, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2012-626

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 212 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de VEINTICUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ($ 24.276.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior al derecho de cuota del 50% correspondiente a la demandada MARIA DE LOS ANGELES USCATEGUI sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

Por economía procesal córrase traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 215-218, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-824

En atención al escrito allegado por la Inspección Especial de Policía visto a folios 60-63, esta Unidad Judicial dispone oficiar nuevamente a la precitada entidad a fin de que alleguen la copia de recibido por parte del Juzgado del Despacho Comisorio No. 118 debidamente diligenciado. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-180

En atención al escrito allegado por la Dra. MARIA FERNANDA ASCANIO CHINCHILLA acéptese la renuncia al poder visto a folios 24-25 C1 presentada por la precitada togada, la cual pone fin al poder, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2014-234

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes el escrito proveniente del CENTRO DE CONCILIACION EL CONVENIO NORTESANTANDEREANO visto a folios 77-85 C2, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-655

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes los escritos allegados por la Alcaldía de San José de Cúcuta visto a folio 88 y la Tesorería General visto a folio 89, para los fines que estimen pertinentes.

Requiérase a la SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL a fin de que informen las razones por la cuales no han dado respuesta al oficio No. 3330 de 19 de junio de 2019 y entregado en la precitada entidad el día 11 de octubre de 2019 como obra a folios 83. Ofíciese y remítaseles copia de los folios 83, so pena de hacerse acreedores a las sanciones disciplinarias, penales y pecuniarias a que hubiere lugar de conformidad con el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P. Ofíciese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL SUMARIO
(PRESCRIPCION DE HIPOTECA)
RAD. 2019-539

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de las ordenes impartidas en los numerales segundo y quinto del auto adiado 16 de agosto de 2019, en el sentido de realizar la publicación del edicto emplazatorio y allegar las resultas del oficio No. 4574 el cual fue retirado el 08 de octubre de 2019 como obra a folio 31 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por Notaria Séptima de Bucaramanga visto a folios 33-34, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

CONSTANCIA

El Oficial Mayor de éste Despacho deja constancia que la liquidación de costas efectuado se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-328

Se aprueba la liquidación de costas efectuado por el Oficial Mayor, por encontrarse ajustada a derecho.

Por economía procesal córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante vista a folio 35 a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. VERBAL
RESOLUCION DE COMPRAVENTA
RAD. 2019-833

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de la notificación de la parte demandada ROMEO CLAUDIO VINICO PALLOTTINI HERNANDEZ Y FRANCESCA DELIZ PALLOTTINI HERNANDEZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2016-675

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de DOSCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS ($206.578.500) esto es el valor de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS ($137.719.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-25938 visto a folio 125 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

84

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-663

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 83 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 71.480.250), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior al derecho de cuota del 50% correspondiente al demandado EZEQUIEL BAUTISTA RODRIGUEZ sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2013-357

Correr traslado del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS ($195.732.000) esto es, el valor del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-14266 visto a folio 219 del expediente, el cual asciende a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS ($293.598.000) y del monto incrementado en un 50%.

Y del avalúo comercial allegado por la parte demandante obrante a folios 154-166 del expediente por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($291.343.000), correspondientes al bien inmueble de propiedad de los demandados BEATRIZ LEON MONTERO Y JESUS ARTURO ORTIZ, conforme lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso por el término de diez (10) días para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- DICIEMBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-508

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada FERNEL SANCHEZ, toda vez que la efectuada fue enviada a dirección diferente a la consignada en la demanda según certificación expedida por la empresa de correo certificado visto a folio 16 y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-469

En vista que no fueron objetados los avalúos del bien inmueble y la motocicleta presentados por la parte actora y obrantes a folios 99 y 101-102 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS ($16.720.500) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-193667 y del avaluó de la motocicleta por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS ($1.800.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito la misma se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-469

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 52-53, la apoderada judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **$7.020.395** hasta el 31 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2018-501

En vista que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folios 98-100 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS ($ 67.700.000), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2015-122

En vista que no fue objetado el avalúo comercial del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folios 111-116 C1 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 88.507.500), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARÍA

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2018-00891

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00891

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada LUIS FERNANDO BECERRA TORRES y PEDRO CASTRO RODRIGUEZ, para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
2018-00891

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00891

Poner en conocimiento a la parte actora el oficio allegado por Atalaya 1 Security Group visto a folio 21 para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2017-1180

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de parte actora vista a folio 93, **OFICIESE** al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que expida a costa de la parte interesada certificado de avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-210521. Lo anterior conforme lo establece el artículo 444 del Código General del Proceso. Ofíciese.

El oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE A OFICINA 304A
TELEFONO: 5752405
jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, 12 de diciembre de 2019 Oficio N°: 6812

Señor (a):
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI "IGAC"

Sírvase dar cumplimiento a la orden, impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar, citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO
SECRETARIO

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-328

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2594 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios visto a folio 41 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO MIXTO
RAD. 2016-779

Como quiera que a folios 62-63 se evidencia copia de recibido por parte de este despacho de la diligencia de secuestro del automotor objeto de cautela esta unidad judicial dispone correr traslado a las partes por el termino de diez (10) días conforme lo preceptúa el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo del vehículo embargado y secuestrado presentado por el apoderado judicial actor, es decir, VEINTIUN MILLONES SETENTA MIL PESOS ($21.070.000) para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-326

Como quiera que a folios 64-65 obra renuncia de poder del Dr. LEONARDO GONZALEZ SUESCUN acéptese la misma conforme al artículo 76 del C.G.P, la cual pone fin al poder conferido.

Ahora bien y como quiera que obra poder conferido a la Dra. NADIA CAROLINA SOTO CALDERON, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderada judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMRE-2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-076

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte actora visto a folios 70 al 90, esta Unidad Judicial no accede a ello y requiere a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada YESENIA BELLO S.A.S al dirección de correo electrónico inmersa en el certificado de existencia y representación legal, concediéndole para ello el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Respecto al emplazamiento de la demandada ENIRIDA YESENIA BELLO BARRIOS, esta Unidad Judicial no accede a ello toda vez que frente a la precitada señora el proceso se encuentre suspendido por auto adiado 23 de octubre de 2019.

Por secretaría elabórese el oficio de la orden impartida en auto adiado 23 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2005-712

Seria del caso acceder a fijar fecha de remate de no observarse que dentro del proceso la última liquidación del crédito aprobada es del 30 de septiembre de 2018, razón por la cual requiérase a las partes a fin de que presenten liquidación actualizada del crédito.

Córrase traslado de la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora vista a folios 168-172 a la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-590

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble objeto presentado por la parte actora y obrante a folio 46 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 117.435.750), al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

Lo anterior al derecho de cuota del 50% correspondiente al demandado XIOMARA XIMENA RODRIGUEZ BULLA sobre el bien inmueble objeto de la Litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13- DICIEMBRE - 2019.

SECRETARIA

CONSTANCIA

El suscrito oficial mayor deja constancia que una vez revisada la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la misma se encuentra ajustada a derecho.

Juan Pablo Cárdenas Jiménez
Oficial Mayor

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-590

Se encuentra el proceso de la referencia para decidir sobre la liquidación del crédito.

Para lo anterior se tiene que a folio 35, el apoderado judicial de la parte demandante, allega liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado por el término de ley, sin haber sido objetada, encontrándose conforme a derecho, razón por la cual se aprueba la referida liquidación, hasta por la suma de **$13.640.000** hasta el 24 de junio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2014-263

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($35.310.000) esto es el valor de VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS ($23.540.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-269569 visto a folio 188 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2015-685

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate allegada por la apoderada judicial de la parte actora vista a folio 229 C2, de no observare que no se evidencia dentro del plenario liquidación actualizada del crédito, razón por la cual se requiere a las partes a fin de que presenten la respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-063

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada DIANA YURLEY RAMON CASTILLO, toda vez que las notificaciones aportadas no se evidencia el acuse de recibido y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD: 2018-1000

CÓRRASE traslado a las partes por el término de diez (10) conforme a lo rituado en el artículo 444 del C.G.P para los fines pertinentes, del avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS ($55.189.500) esto es el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS ($36.793.000) del monto incrementado en un 50% del avalúo catastral del bien inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nº 260-239680 visto a folio 77 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2016-551

En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora esta unidad judicial accede a ello y ordena requerir a la ALCALDIA DE SAN JOSE DE CUCUTA a fin de que informe las resultas del Despacho Comisorio No. 124 el cual fue radicado el día 22 de Octubre de 2019 en la precitada entidad como obra a folio 107. OFICIESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de Diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2013-125

Poner en conocimiento a la parte actora el oficio proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA visto a folios 61 al 63 para los fines que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2017-821

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada a la demandada YENIFFER LIZCANO ESPEJO obrantes a folios 61-65, del expediente, así mismo el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de la misma, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que la dirección es desconocida, el Despacho ordena el emplazamiento de la demandada YENIFFER LIZCANO ESPEJO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE
(VERBAL SUMARIO)
RAD. 2019-913

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada EDGAR HUMBERTO PORRAS VERA Y LIDA MARIA PEREZ y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-899

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada ARGELIS RUBIO REYES y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-895

Como quiera que el término de suspensión decretado en audiencia de fecha 04 de septiembre de 2019 se encuentra fenecido, esta Unidad Judicial ordena levantar la suspensión y reanudar el presente proceso.

Requiérase a las partes a fin de que informen sobre las resultas de la fórmula de arreglo manifestada en audiencia celebrada el día 04 de septiembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-316

Como quiera que obra poder conferido visto a folio 85-91, reconózcase personería jurídica para actuar a la Doctora MAYRA ALEJANDRA AVILA SANTOS, como apoderado judicial de la parte demandante para los fines y efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARIA

43

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2015-324

Como quiera que obra autorización por del Defensor del Pueblo JORGE ALBERTO VILLAMIZAR DURAN visto a folio 70, reconózcase personería jurídica a la Dra. MYRIAM ZULAY CARRILLO GARCIA, como apoderada judicial sustituta del señor DESPOSORIO MENDOZA MENDOZA en los términos y para los efectos que alude la sustitución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO HIPOTECARIO
RAD. 2013-229

En vista que no fue objetado el avalúo del bien inmueble presentado por la parte actora y obrante a folio 210 del expediente y por encontrarse conforme a derecho, el Juzgado le imparte su aprobación por la suma de NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECISEIS MIL PESOS ($ 93.816.000) del inmueble con matricula inmobiliaria No. 260-266439, al tenor de lo normado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Doce (12) de diciembre De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-658

Respecto a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar vista a folio 10 C1, el despacho accede a ello toda vez que la solicitud se ajusta a lo normado en el numeral primero del artículo 597 del C.G del P, en consecuencia se **ORDENA** el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral primero del auto adiado 16 de agosto de 2019, si hubiere petición de remanentes los bienes aquí tratados póngase a disposición del juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: REIVINDICATORIO
RAD: 2018-1184

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada así mismo se le informa que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la certificación de permanencia en la página web, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético en formato PDF y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En cuanto al escrito del Dr. JESUS LEONARDO RUBIO PARADA visto a folios 83 al 87 respecto a la renuncia de poder, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se allega prueba de entrega al poderdante conforme lo ritua el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Doce (12) de diciembre De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-658

En atención al escrito visto a folio 10-21 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 27 de diciembre de 2019, razón por la cual se accede a ello.

Por otra parte y en vista de que la representante del demandado ANGEL OSWALDO QUIROGA SIERRA señora MARTHA ISABEL VELASQUEZ IBARRA manifiesta conocer la providencia que libro mandamiento de pago en su contra, es del caso tener por notificado por conducta concluyente al señor precitado conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión del presente hasta el 27 de diciembre de 2019, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado ANGEL OSWALDO QUIROGA SIERRA por lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 27 de diciembre de 2019, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: 2019-544

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado ERNESTO CACHIMUEL PASTILLO obrantes a folios 39-42, así mismo a folio 38 el apoderado judicial de la actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado pero con la constancia que en la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado ERNESTO CACHIMUEL PASTILLO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2013-533

Seria del caso acceder a la solicitud de fijar fecha y hora para diligencia de remate allegada por el apoderado judicial de la parte demandante visto a folio 114, de no observarse que no se evidencia dentro del plenario liquidación del crédito actualizada, razón por la cual se requiere a las partes a fin de que presenten la respectiva liquidación actualizada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE-2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-1022

Téngase en cuenta la dirección aportada por el apoderado judicial de la parte actora para efectos de notificación del demandado CRIO A. SIERRA LEAL vista a folio 41 y requiérase al mismo a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes de notificación de la parte demandada CIRO A. SIERRA LEAL y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-082

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada JAIRO ARO CONDE, toda vez que en la misma cita de manera errada la providencia que libro mandamiento de pago y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de dar aplicabilidad a lo previsto en el artículo 317 del C.G.P.

Por otra parte agréguese y téngase en cuenta el abono informado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 60 y realizado por la parte demandada por la suma de $411.726 de 08 de julio de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2017-091

Póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 2128 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Cúcuta visto a folio 25 C2, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD: 2018-1199

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 35 y como quiera que a folios 29-33 se efectuó citación para diligencia de notificación personal al demandado DAIRO ALBERTO ARREOLA ARRIETA, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado, pero con la constancia de que en la dirección de correo electrónico no fue abierto, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado DAIRO ALBERTO ARREOLA ARRIETA conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REF. EJECUTIVO
RAD. 2011-227

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte demandada visto a folio 228-231, esta Unidad Judicial accede a ello y en consecuencia dispone oficiar al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA a fin de que nos informen si en ese Despacho cursan depósitos judiciales consignados respecto a la señora MURINARDA BARRERA MENESES identificada con C.C # 60.359.772 y de ser positivo procedan a realizar la conversión de los mismos al proceso de la referencia. **OFÍCIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE-2019.

SECRETARÍA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: REIVINDICATORIO
RAD: 2018-1184

Requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada así mismo se le informa que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el edicto, la certificación de permanencia en la página web, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético en formato PDF y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

En cuanto al escrito del Dr. JESUS LEONARDO RUBIO PARADA visto a folios 83 al 87 respecto a la renuncia de poder, esta Unidad Judicial no accede a ello, toda vez que no se allega prueba de entrega al poderdante conforme lo ritua el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019.

SECRETARIA

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José De Cúcuta, Doce (12) de diciembre De Dos Mil diecinueve (2019)

REF: EJECUTIVO
RAD. 2019-658

En atención al escrito visto a folio 10-21 del expediente, las partes solicitan la suspensión del proceso hasta el 27 de diciembre de 2019, razón por la cual se accede a ello.

Por otra parte y en vista de que la representante del demandado ANGEL OSWALDO QUIROGA SIERRA señora MARTHA ISABEL VELASQUEZ IBARRA manifiesta conocer la providencia que libro mandamiento de pago en su contra, es del caso tener por notificado por conducta concluyente al señor precitado conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Como quiera que dicho pedimento resulta procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 161 del Código General del Proceso, el Despacho accede a éste, decretando la suspensión del presente hasta el 27 de diciembre de 2019, conforme a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander – Administrando Justicia en el Nombre de la República de Colombia y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER notificado por conducta concluyente al demandado ANGEL OSWALDO QUIROGA SIERRA por lo motivado.

SEGUNDO: SUSPENDER el presente proceso hasta el 27 de diciembre de 2019, conforme a lo motivado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE - 2019

SECRETARÍA

SC

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, Doce (12) de diciembre de dos mi diecinueve (2019)

REF: VERBAL SUMARIO
RESTITUCION DE INMUEBLE
RAD: 2019-544

Agréguese al expediente la citación para diligencia de notificación personal efectuada al demandado ERNESTO CACHIMUEL PASTILLO obrantes a folios 39-42, así mismo a folio 38 el apoderado judicial de la actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado de citación para diligencia de notificación personal enviada por correo certificado pero con la constancia que en la dirección no reside, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado ERNESTO CACHIMUEL PASTILLO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso, para lo cual se ordena publicar el correspondiente listado el día domingo en el Diario LA OPINION y/o EL TIEMPO, de lo cual deberá allegar prueba al proceso.

Así mismo se le informa a la parte actora que debe allegar la publicación del edicto emplazatorio, la cual debe contener el certificado en el cual se evidencia la permanencia en la web por parte de la entidad por la cual público, el edicto, la fecha de publicación y el medio por el cual se efectuó en medio magnético y en formato PDF.

Por otra parte requiérase a la parte actora a fin de que proceda a realizar la publicación del emplazamiento de la parte demandada y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza
JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 12-DICIEMBRE -2019, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 13-DICIEMBRE -2019

SECRETARIA